

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 59/2024

La Paz, 05 de febrero de 2024

VISTOS:

El Plan Nacional de Frecuencias (PNF) aprobado mediante Resolución Ministerial N° 294 de 08 de noviembre de 2012 (R.M. 294); la Resolución Ministerial N° 174 de 09 de septiembre de 2022 (R.M. 174); la Resolución Ministerial N° 290 de 15 de diciembre de 2023 (R.M. N° 290); la nota MOPSV/VMTEL/DESP. N° 0005/2024 de 4 de enero de 2024 (NOTA); el Informe Técnico N° ATT-DTLTIC-INF TEC 289/2024 de 2 de febrero de 2024 (INFORME TÉCNICO); el Informe Jurídico N° ATT-DJ-INF-JUR LP 210/2024 de 5 de febrero de 2024 (INFORME JURÍDICO); todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO 1.- (ANTECEDENTES)

Que mediante la R.M. 294 el Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda - MOPSV aprobó el Plan Nacional de Frecuencias – PNF del Estado Plurinacional de Bolivia, instrumento que contiene la descripción de notas, formatos, definición de términos y el cuadro de atribuciones de bandas de frecuencias para su aplicación en el territorio nacional.

Que a través de la R.M. 174 el Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda, resolvió modificar el Plan Nacional de Frecuencias – PNF, estableciendo los criterios a observar respecto a la nueva canalización de 3.3 a 3.6 GHz.

Que mediante la R.M. N° 290, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia en fecha 27 de diciembre de 2023, el Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda resolvió aprobar el Plan de Asignación de Frecuencias para la Banda de 3,5 GHz (3.300 a 3.600 MHz), para Servicios de Telecomunicaciones al Público y determinó las frecuencias para su asignación. Asimismo, dispuso que la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, desde su publicación, establezca y haga público el cronograma para las asignaciones de acuerdo a los procedimientos previstos en la convocatoria.

Que, a través de NOTA, el Viceministro de Telecomunicaciones remitió copia de la R.M. N° 290, a objeto de observar su estricto cumplimiento.

Que, la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, mediante INFORME TÉCNICO, concluyó: “(...) En virtud a los procesos y procedimientos que establece la normativa vigente del sector de telecomunicaciones, se recomienda la emisión del acto administrativo que establezca lo siguiente: - Aprobar el cronograma de asignación y otorgamiento de Licencia de Uso de Frecuencias de forma directa para el operador de telecomunicaciones con participación estatal mayoritaria, conforme al Anexo A que se adjunta al presente informe. - Establecer las condiciones adicionales para la asignación de frecuencias en la banda de 3.300 a 3.600 MHz, conforme al Anexo B que se adjunta al presente informe. - Disponer la publicación del acto administrativo que apruebe el cronograma adjunto, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en la página web de la ATT (www.att.gob.bo) (...)”.

CONSIDERANDO 2.- (MARCO NORMATIVO)

Que el Parágrafo II del Artículo 8 de la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Comunicación (LEY N° 164), establece que: “(...) La administración, asignación, autorización, control, fiscalización, supervisión del uso de frecuencias electromagnéticas en redes de telecomunicaciones, radiodifusión y otras en el territorio nacional corresponde al nivel central del Estado a través de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, de acuerdo al Plan Nacional de Frecuencias (...)”.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



E-LP-95/2024

La Paz: 13 de Calacoto entre
av. Los Saucos y av. Costanera
Nro. 8260.
Telf: 2-772266 - 2- 615000
Fax: 2-772299

Cochabamba: Av. Ballivian y España
(El Prado) Nro. 683 primer piso.
Telf: 4-581182 - 4-451184
4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre 4to y
5to anillo) calle 3, edif. Gardenia
Condominio Club Torre Sur.
Planta baja of. 2
Telf: 3-120587 - 3-3120978

Tarija: Calle Padilla esquina
Alejandro del Carpio Nro. 878
Telf: 6-644136 - 6-112611

Línea Gratuita de Protección al
Usuario:
800-10-6000
www.att.gob.bo

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 59/2024

Que el Numeral 6 del Artículo 14 de la LEY N° 164, establece como atribución de la ATT: “(...) *Otorgar, modificar y renovar autorizaciones y disponer la caducidad o revocatoria de las mismas, dentro del marco de la Ley y reglamentos correspondientes (...)*”.

Que el Numeral 7 del Artículo 14 de la LEY N° 164, establecen como atribución de la ATT: “(...) *Regular, autorizar, controlar, fiscalizar y coordinar el uso del espectro radioeléctrico y realizar la comprobación técnica de las emisiones electromagnéticas en el territorio del Estado Plurinacional (...)*”.

Que el Parágrafo I del Artículo 32 de la LEY N° 164, establece que: “(...) *La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes a través de Resolución Administrativa otorgará las licencias para las actividades de telecomunicaciones que hagan uso de frecuencias, siempre que cumplan con los requisitos establecidos y cuando así lo determinen los planes aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda. Mediante solicitud de parte interesada, se podrá otorgar para los casos de redes en funcionamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y si las frecuencias están definidas para el uso solicitado en el Plan Nacional de Frecuencias (...)*”.

Que el Parágrafo III del Artículo 25 del Reglamento General a la Ley N° 164, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Comunicación aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012 (**REGLAMENTO GENERAL**), señala que: “(...) *Las licencias para el Uso de Frecuencias destinadas a servicios de telecomunicaciones al público, serán otorgadas por la ATT según corresponda, por un proceso de licitación pública o de forma directa, mediante Resoluciones Administrativas (...)*”.

Que el Parágrafo IV del Artículo 25 del REGLAMENTO GENERAL, señala que: “(...) *Para propósitos del presente Reglamento, el otorgamiento de licencias de forma directa deberá entenderse como el otorgamiento de una licencia en función de los planes aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, la disponibilidad de frecuencias y el cumplimiento previo de los requisitos para cada caso (...)*”.

Que el Parágrafo II del Artículo 38 del REGLAMENTO GENERAL, dispone que: “(...) *Las licencias para los servicios, que requieran el uso de frecuencia deberán sujetarse a los planes de asignación de frecuencias que serán emitidos por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda (...)*”.

Que el Parágrafo I del Artículo 40 del REGLAMENTO GENERAL, establece que: “(...) *El otorgamiento de Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas a los servicios de telecomunicaciones al público, se realizará a través de licitación pública o de forma directa y se sujetará al procedimiento establecido por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda mediante Resolución Ministerial (...)*”.

Que el Inciso a) del Artículo 68 del REGLAMENTO GENERAL, establece que la ATT, otorgará licencias de forma directa de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda mediante Resolución Ministerial, en el siguiente caso: “(...) *a) Para la operación de redes públicas y provisión de servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, así como para el uso de frecuencias, a las empresas públicas estratégicas definidas por el nivel central del Estado en el sector de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación y las empresas de telecomunicaciones con participación estatal mayoritaria (...)*”.

CONSIDERANDO 3.- (ANÁLISIS)

Que de acuerdo al Parágrafo I del Resuelve Tercero de la **R.M. N° 290**, corresponde aplicar el procedimiento establecido en la normativa vigente para la asignación de frecuencias en la banda de 3.300 a 3.600 MHz, la cual está destinada a un operador de telecomunicaciones con participación estatal mayoritaria, siempre que exista solicitud expresa. En ese marco, en virtud de los Artículos 25, 40 y 68 del **REGLAMENTO**

Firmado Digitalmente
Verificar en:



E-LP-95/2024

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 59/2024

GENERAL A LA LEY N° 164, corresponde realizar el otorgamiento de la Licencia de Uso de Frecuencias de forma directa.

Que observando lo dispuesto por el Parágrafo II del Resuelve Tercero de la R.M. N° 290, la ATT debe establecer y hacer público el cronograma de asignación de frecuencias en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles desde su publicación; habiéndose efectivizado la misma, en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia en fecha 27 de diciembre de 2023, la fecha límite para establecer el cronograma es el día 08 de febrero de 2024.

Que en mérito al análisis expuesto a través de **INFORME TÉCNICO**, las recomendaciones reflejadas mediante **INFORME JURÍDICO**, lo dispuesto por la **LEY N° 164**, la **R.M. N° 290** y en virtud a los procesos y procedimientos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 323, corresponde emitir la correspondiente Resolución Administrativa Regulatoria que apruebe el cronograma, estableciendo las fechas para que el operador de telecomunicaciones con participación estatal mayoritaria pueda presentar su solicitud para el otorgamiento de las licencias correspondientes para la Banda de 3.300 a 3.600 MHz, conforme al Anexo del **INFORME TÉCNICO** señalado.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, en uso y cumplimiento de las facultades y atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el cronograma para la presentación de solicitudes y otorgamiento de Licencia de Uso de Frecuencias para la Banda de 3.300 a 3.600 MHz, para el operador de telecomunicaciones con participación estatal mayoritaria, conforme al Anexo A, que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

SEGUNDO.- ESTABLECER las condiciones adicionales para la asignación de frecuencias en la banda de 3.300 a 3.600 MHz, conforme al Anexo B, que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

TERCERO.- DISPONER la publicación del acto administrativo que apruebe el cronograma adjunto, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en la página web de la ATT (www.att.gob.bo).

CUARTO.- ENCARGAR la publicación de la presente Resolución a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones de la ATT.

Regístrese y archívese.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



E-LP-95/2024

La Paz: 13 de Calacoto entre
av. Los Sauces y av. Costanera
Nro. 8260.
Telf: 2-772266 - 2- 615000
Fax: 2-772299

Cochabamba: Av. Ballivian y España
(El Prado) Nro. 683 primer piso.
Telf: 4-581182 - 4-451184
4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre 4to y
5to anillo) calle 3, edif. Gardenia
Condominio Club Torre Sur.
Planta Baja of. 2
Telf: 3-120587 - 3-3120978

Tarija: Calle Padilla esquina
Alejandro del Carpio Nro. 878
Telf: 6-644136 - 6-112611

Línea Gratuita de Protección al
Usuario:
800-10-6000
www.att.gob.bo

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DI-RAR-TL LP 59/2024

ANEXO A

CRONOGRAMA DE ASIGNACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE USO DE FRECUENCIAS DE FORMA DIRECTA PARA EL OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

En cumplimiento al Resuelve Tercero de la Resolución Ministerial N° 290 de 15 de diciembre de 2023 emitida por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda - MOPSV, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT hace público el cronograma de asignación y otorgamiento de Licencia de Uso de Frecuencias de forma directa para el operador de telecomunicaciones con participación estatal mayoritaria, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General a la Ley N° 164 para el sector de telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, el Plan Nacional de Frecuencias aprobado mediante Resolución Ministerial N° 294 de 08 de noviembre de 2012, modificado con Resolución Ministerial N° 174 de 09 de septiembre de 2022 y el Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 323 de 30 de noviembre de 2012.

Presentación de solicitud:

- El operador de telecomunicaciones con participación estatal mayoritaria deberá remitir una nota dirigida al Director Ejecutivo de la ATT, Dr. Néstor Ríos Rivero, solicitando el otorgamiento de Licencia de Uso de Frecuencias en la banda de 3.300 a 3.600 MHz, de acuerdo al siguiente cronograma:

Actividad	Fecha límite
Presentación de solicitud expresa por parte del operador de telecomunicaciones con participación estatal mayoritaria	Hasta el 22 de marzo de 2024

- Una vez ingresada la solicitud, los plazos posteriores para el otorgamiento directo de la Licencia de Uso de Frecuencias se registrarán de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 24 del “Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones” aprobado mediante Resolución Ministerial N° 323 de 30 de noviembre de 2012.

Documentación requerida:

- La documentación técnica requerida para la obtención de la Licencia de Uso de Frecuencias se encuentra establecida en el artículo 10 del “Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones” aprobado mediante Resolución Ministerial N° 323 de 30 de noviembre de 2012.

Sub bandas de frecuencias:

- Se asignarán dos (2) sub bandas de frecuencias adyacentes dentro de la banda de 3.300 a 3.600 MHz.

Tecnología a ser empleada:

- De acuerdo a la nota BOL 22 del Plan Nacional de Frecuencias, las sub bandas de frecuencias dispuestas en el presente proceso de otorgamiento directo deben ser destinadas para la implementación del sistema de Telecomunicaciones Móviles Internacionales - IMT con tecnología 5G.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



E-LP-95/2024

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 59/2024

ANEXO B

**CONDICIONES ADICIONALES PARA LA ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS AL
OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES CON PARTICIPACIÓN ESTATAL
MAYORITARIA EN LA BANDA DE 3.300 A 3.600 MHz**

1. Condiciones adicionales para la asignación de frecuencias:

A objeto de impulsar la investigación, desarrollo, industria y el área de salud mediante el uso de la tecnología 5G, se establecen las siguientes condiciones adicionales que el operador de telecomunicaciones con participación estatal mayoritaria deberá cumplir para el apoyo en los siguientes sectores:

- **Educación**, a través de la implementación de conectividad en universidades, destinada a la investigación y desarrollo tecnológico con el 5G.
- **Salud**, a través de la implementación de conectividad en hospitales de 4to nivel.
- **Industria del litio**, a través de la implementación de conectividad en áreas de explotación del litio.

2. Condiciones de conectividad:

- **Educación:** Para la selección de universidad públicas y/o privadas que deseen beneficiarse con la implementación de conectividad mediante la tecnología 5G, la ATT realizará una convocatoria donde podrán exponer su propuesta a través de un proyecto tecnológico, el cual será evaluado analizando las condiciones y objetivos que cada universidad planteará.
- **Salud:** La implementación de conectividad en hospitales de 4to nivel se realizará previa determinación de los requerimientos y necesidades que deseen ser atendidas a través de la tecnología 5G, la cual estará sujeta a los requerimientos de cada centro de salud y factibilidad técnica.
- **Industria del litio:** La implementación de conectividad en centros de explotación de litio se realizará previa verificación de requerimientos, condiciones de uso y factibilidad técnica.

3. Ejecución de las condiciones adicionales:

La ejecución e implementación de las condiciones adicionales del punto 1 se realizará previa verificación del cumplimiento de las condiciones de conectividad señaladas en el punto 2. Posteriormente, la ATT comunicará al operador de telecomunicaciones con participación estatal mayoritaria el cumplimiento de estas condiciones.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



E-LP-95/2024

La presente es una versión imprimible de un documento firmado digitalmente en el Sistema de Gestión y Flujo Documental de la ATT.

La Paz: 13 de Calacoto entre
av. Los Sauces y av. Costanera
Nro. 8260.
Telf: 2-772266 - 2- 615000
Fax: 2-772299

Cochabamba: Av. Ballivian y España
(El Prado) Nro. 683 primer piso.
Telf: 4-581182 - 4-451184
4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre 4to y
5to anillo) calle 3, edif. Gardenia
Condominio Club Torre Sur.
Planta baja of. 2
Telf: 3-120587 - 3-3120978

Tarija: Calle Padilla esquina
Alejandro del Carpio Nro. 878
Telf: 6-644136 - 6-112611

Línea Gratuita de Protección al
Usuario:
800-10-6000
www.att.gob.bo